



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios para implementación de módulos complementarios
y horas de consultorías Softland ERP en la gestión financiera del Consejo del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **SOFTLAND DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 130-42685-6, con su domicilio social establecido en la calle Antonio Guzmán núm. 42, antes Avenida Privada, 6to. Piso, sector Renacimiento, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por Nancy Rosalyn Minaya de la Rosa, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1706438-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.

AB

NRM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Presupuestaria y Financiera, solicitó a la Dirección Administrativa la contratación de los servicios para la implementación de módulos complementarios, específicamente, la integración de un módulo de control presupuestario con los demás módulos de Softland ERP y horas de consultorías Softland ERP en la Gestión Financiera del Consejo del Poder Judicial.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-011-2021, en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para la contratación de servicios para la implementación de módulos complementarios específicamente, la integración de un módulo de control presupuestario con los demás módulos de Softland ERP y horas de consultorías Softland ERP en la Gestión Financiera del Consejo del Poder Judicial.
5. Mediante Acta núm. 3 de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-011-2021 de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar los servicios para la implementación de módulos complementarios y horas de consultorías Softland ERP en la gestión financiera del Consejo del Poder Judicial a la sociedad comercial Softland Dominicana, S.R.L., por la suma de Cuatrocientos Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$400,374.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

AB

NRH



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para la contratación de servicios para la implementación de módulos complementarios específicamente, la integración de un módulo de control presupuestario con los demás módulos de Softland ERP y horas de consultorías Softland ERP en la Gestión Financiera del Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. Las especificaciones técnicas del procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-011-2021 y sus anexos.
 - a) La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO:

Para medir el alcance de los trabajos contratados, los mismos se realizarán a través de la entrega de los siguientes hitos, los cuales, serán factores clave para medir el avance del proyecto y liberar los pagos, los cuales pueden ser parciales según informe de avance:

- i. Hito núm. 1 – Inicio del Proyecto: Recepción de la Orden de compra por parte de LA SEGUNDA PARTE y coordinación con peritos a los fines de inicio y realización de trabajo.
- ii. Hito núm. 2 – Cargas presupuestales realizadas a octubre 2021 y puesta en marcha de los módulos solicitados relativos al control presupuestal.
- iii. Hito núm. 3- Capacitaciones realizadas de los ciclos de control presupuestal con los demás módulos que se integrarán con el módulo de control presupuestal.
- iv. Hito núm. 4- Soporte en puesta en marcha.
- v. Hito núm. 5- Cierre del proyecto.

AB

NRN



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar las siguientes actividades y entregar los siguientes productos, de acuerdo a lo previsto en las especificaciones técnicas, que forma parte integral del presente contrato:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
Producto 1:		
Preparación de Archivos de Carga de enero a octubre 2021, para la integración del módulo de control presupuestal con los demás módulos.	<p>1.- Realizar una sesión con los responsables de preparar los archivos de carga en Excel, para explicar minuciosamente la información que se requiere en cada columna.</p> <p>2.- El personal responsable de LA PRIMERA PARTE preparará todos los archivos necesarios, entregando en una primera etapa enero-septiembre 2021 y posterior al cierre de mes el correspondiente a octubre 2021.</p>	1 semana
Producto 2:		
Carga de información de enero a octubre 2021, y capacitaciones al personal, para la integración del módulo de control presupuestal con los demás módulos.	<p>1.- LA SEGUNDA PARTE recibirá los archivos de las cargas y realizará la carga de estos a Softland ERP, en el ambiente de producción directamente.</p> <p>2.- LA SEGUNDA PARTE realizará las sesiones de capacitación contempladas en las especificaciones. Se debe montar un ambiente de pruebas, para</p>	4 semanas

AB

NR-1



Aprobación: Acta núm. 003 de la PEPU-CPJ-011-2021, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	<p>realizar las capacitaciones las cuales de realizarán de forma práctica. Softland facilitará una licencia temporal de pruebas para estos fines.</p> <p>3.- LA PRIMERA PARTE deberá preparar el archivo de carga de octubre, para que el consultor pueda cargarlo.</p>	
Producto 3:		
<p>Puesta en Marcha de todos los procesos contemplados en el proyecto de optimización uso Softland ERP (salida en vivo) con el modulo de control presupuestal.</p>	<p>1.- Con acompañamiento de LA SEGUNDA PARTE, se realizará la puesta en marcha en producción de todos los procesos contemplados en el proyecto completo, así como los módulos e integraciones necesarias para el correcto funcionamiento.</p> <p>2.- Cierre de Proyecto. Luego de terminado el mes y haber realizado el cierre de este, y bajo certificación o informe emitidos por las áreas Dirección Presupuestaria y Financiera y la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación del Poder Judicial del funcionamiento correcto de los procesos contemplados. Se procederá con la firma de cierre de proyecto completo, confirmando todas las actividades contempladas para este conforme al</p>	<p>3 semanas</p>

NRH

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	cumplimiento del alcance establecido del proyecto.	
--	--	--

PÁRRAFO I: El tiempo previsto para la implementación de la presente contratación será por un período de ocho (8) semanas, contadas a partir de la recepción de la orden de compra, de forma presencial en las oficinas de la Dirección Presupuestaria y Financiera, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: La recepción del servicio se hará mediante la aceptación conforme de los hitos y la emisión de la certificación de recibido conforme de la Dirección Presupuestaria y Financiera y la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Cualquier requerimiento de LA SEGUNDA PARTE debe realizarse con tres (3) días calendario de antelación, con la finalidad de que el mismo no afecte las horas del servicio.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,374.00), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

- a) La suma de OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$80,074.80), impuestos incluidos por concepto del pago de anticipo, correspondiente al 20% del monto del contrato, con la recepción de la orden de compra por parte de LA SEGUNDA PARTE;
- b) La suma de OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$80,074.80), impuestos incluidos por concepto de cumplimiento de los hitos núms. 1 y 2, correspondiente al 20% del monto del contrato, pagadera contra Certificación de Conformidad emitida por la Dirección Presupuestaria y Financiera y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE;
- c) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$240,224.40), impuestos incluidos; por concepto de

AB

NR4



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

cumplimiento de los hitos núms. 3, 4 y 5, correspondiente al 60% del monto del contrato, pagadera contra Certificación de Conformidad emitida por la Dirección Presupuestaria y Financiera y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE tiene la obligación de mantener actualizadas, durante la ejecución del presente contrato, la constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

QUINTO:

La vigencia del contrato será por período de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

AB

NRM



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En caso de retrasos o incumplimiento en la entrega de los resultados, LA SEGUNDA PARTE será penalizada con una deducción de un dos por ciento (2%) del monto total contratado de forma semanal.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de DIECISÉIS MIL DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,016.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%), del monto total del contrato a través de la fianza emitida por Dominicana Compañía de Seguros, SRL, vigente desde el ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SÉPTIMO

Las consultas producto del presente contrato, deberán presentarse a la Dirección Presupuestaria y Financiera y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencias de LA PRIMERA PARTE, que es la responsable de la aprobación de estos.

PÁRRAFO: La documentación generada por LA SEGUNDA PARTE, en cuanto a productos e informes, debe ser entregada a la Dirección Presupuestaria y Financiera, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiese sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

AB

NR-1



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Durante la ejecución del servicio existirá un estrecho contacto con las Dirección Presupuestaria y Financiera y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.

PÁRRAFO III: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correos electrónicos: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do
direccionfinanciera@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle calle Antonio Guzmán núm. 42, antes Avenida Privada, 6to. Piso, Sector Renacimiento, de esta ciudad de Santo Domingo; Correo electrónico: alejandro.calvo@softland.com.do.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES reconocen y aceptan que debe notificarse con antelación la variación de los contactos.

NOVENO:

Por virtud de este contrato, cada una de LAS PARTES tendrá acceso a información confidencial de la otra parte. Debiendo entenderse por información confidencial toda aquella que con tal carácter conserve cualquiera de LAS PARTES que le signifique obtener una ventaja frente a terceros en la realización de sus actividades. De manera enunciativa y no limitativa deberá considerarse como información confidencial aquella que sea propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES y la que haya sido revelada por alguna de ellas a la otra y que haya sido señalada como "Confidencial".

DÉCIMO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales

AB

WCM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a. La mora del proveedor en la prestación de los servicios.
- b. La falta de calidad en el servicio prestado.
- c. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d. Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestado por LA SEGUNDA PARTE, no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

AB

NRH



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja

AB

NRH



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA

AB

NRM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO QUINTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB

NRM



Aprobación: Acta núm. 003 de la PEPU-CPJ-011-2021, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE


SOFTLAND DOMINICANA S.R.L.
representado por
Nancy Rosalyn Minaya de la Rosa
LA SEGUNDA PARTE



Yo Mr. Wilfredo Suero Díaz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5822 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10563-34-91 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO



EAMF/lsv